

Legal

La Detención Indefinida y la Separación Familiar en la Frontera de EE. UU.

Juana Thompson Badel



1. Historia del comité

El Comité Legal, conocido oficialmente como la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue establecido en 1946, el mismo año en que se fundó la ONU. Su creación respondió a la necesidad de tener un órgano especializado en asuntos jurídicos internacionales, capaz de promover la codificación, el desarrollo y la aplicación del Derecho Internacional.

Desde sus inicios, la Sexta Comisión ha sido el principal foro donde los Estados miembros discuten temas relacionados con la justicia internacional, el derecho de los tratados, la responsabilidad de los Estados, el terrorismo, los crímenes internacionales, el derecho del mar, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados, entre muchos otros.

Uno de sus mayores logros fue apoyar la creación y el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), establecida en 1947. Esta comisión es la encargada de preparar borradores de tratados y contribuir al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Muchos tratados fundamentales surgieron de su labor, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).

A lo largo de las décadas, el Comité Legal ha desempeñado un papel clave en la consolidación de normas internacionales que buscan mantener la paz, proteger los derechos humanos y fortalecer la cooperación entre los Estados.

En la actualidad, continúa siendo un espacio donde los representantes de todos los países

negocian sobre temas jurídicos de relevancia global, buscando siempre el equilibrio entre la soberanía nacional y las obligaciones internacionales.

2. Introducción

En los últimos años, las políticas migratorias implementadas por los Estados Unidos en su frontera sur han generado una profunda controversia internacional. La detención indefinida de solicitantes de asilo y la separación de familias migrantes, incluidas miles de niñas y niños, han sido calificadas por múltiples organismos internacionales como prácticas contrarias a los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Refugiados.

Estas medidas, adoptadas en el marco de políticas de “tolerancia cero” y control fronterizo, provocaron el escándalo global de 2018, cuando se reveló que menores de edad estaban siendo reclusos en centros de detención sin sus padres, en condiciones precarias y con acceso limitado a representación legal. Diversos organismos de Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el ACNUR, denunciaron estas prácticas como violatorias del principio de non-refoulement —que prohíbe devolver a una persona a un país donde su vida o libertad corran peligro— y del principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La controversia gira en torno a la responsabilidad internacional del Estado estadounidense, que

justifica estas políticas como parte de su derecho soberano de proteger sus fronteras, frente a la posición de otros Estados y organismos internacionales que las consideran una violación de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Desde un punto de vista jurídico, este tema invita a los delegados a analizar la compatibilidad de las políticas de detención y deportación acelerada con el derecho internacional, así como el alcance de las obligaciones estatales respecto a los solicitantes de asilo y los menores migrantes. También plantea preguntas esenciales sobre la soberanía estatal, la protección de los derechos humanos y la responsabilidad internacional frente a la crisis migratoria en la frontera entre Estados Unidos y América Latina.

3. Contexto histórico

La política migratoria de los Estados Unidos ha sido históricamente un tema complejo, moldeado por tensiones entre la seguridad nacional, la soberanía estatal y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Desde mediados del siglo XX, el país ha sido uno de los principales destinos para migrantes y solicitantes de asilo provenientes de América Latina, muchos de ellos huyendo de la pobreza, la violencia y la inestabilidad política.

El marco legal estadounidense sobre inmigración se consolidó con la Ley de Inmigración y

Nacionalidad de 1952, que dio origen a un sistema de control fronterizo estricto, pero también incorporó principios del Derecho Internacional de los Refugiados, tras la firma de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Sin embargo, las tensiones entre seguridad y derechos humanos se intensificaron con el paso de las décadas.

Durante los años 1990 y 2000, las políticas migratorias se endurecieron progresivamente, con un aumento de la detención de migrantes irregulares y la expansión de los centros de detención. Los atentados del 11 de septiembre de 2001 marcaron un punto de inflexión: bajo el argumento de la seguridad nacional, se aprobaron leyes que reforzaron el control fronterizo y ampliaron el uso de la detención indefinida, incluso para solicitantes de asilo.

La situación alcanzó su punto más crítico en 2018, durante la administración del presidente Donald Trump, con la implementación de la política de “tolerancia cero”. Esta medida ordenaba enjuiciar penalmente a todos los adultos que ingresaran irregularmente al país, lo que provocó la separación sistemática de familias migrantes y el envío de miles de niños a centros de detención o refugios temporales sin sus padres. Las imágenes de menores reclusos tras rejas y las denuncias de condiciones inhumanas generaron una fuerte condena internacional.

Organismos como Naciones Unidas, Amnistía Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos denunciaron estas prácticas por violar los derechos del niño, el principio de no devolución (non-refoulement) y las garantías procesales mínimas establecidas en el derecho

internacional. Aunque posteriores administraciones estadounidenses intentaron reformar estas políticas, los problemas estructurales de la detención prolongada, la saturación de los tribunales migratorios y la falta de acceso al asilo persisten hasta hoy.

Este contexto evidencia la tensión entre la soberanía nacional y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de refugiados, lo que convierte este tema en un desafío central para el debate jurídico y diplomático contemporáneo.

4. Situación actual

Un reciente informe del UCLA Center for Immigration Law & Policy concluye que la U.S. Customs and Border Protection (CBP) continúa separando familias en la frontera entre EE. UU. y México, incluso después de que la política de “tolerancia cero” de la administración Donald Trump (2017-2021) fuera ampliamente denunciada. El informe subraya que estas separaciones no están únicamente vinculadas a la entrada irregular inicial, sino que se dan en centros de detención temprana o durante el procesamiento migratorio, incluso bajo la administración Joe Biden. En particular, entre septiembre y diciembre de 2023, se documentaron más de 1 000 casos de separación familiar sólo en la zona de San Diego. Según un reporte de UNICEF, en 2024 se registraron más de 111 600 encuentros con menores no acompañados en la frontera sur de EE. UU. Los menores y las familias migrantes se encuentran entre los grupos más vulnerables:

aproximadamente el 38 % de los migrantes en tránsito reportaron haber sido víctimas de amenazas, intimidación o ataques. La detención prolongada sigue siendo una preocupación. Informes de organizaciones como Human Rights Watch señalan que los efectos de las separaciones incluyen daños psicológicos severos, y que algunas prácticas podrían constituir desaparición forzada o tortura según estándares internacionales. Bajo la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, los Estados están obligados a no penalizar a los refugiados que entran sin autorización cuando “vengan directamente de un territorio donde su vida o libertad estén amenazadas”. Aun así, las políticas de detención indefinida y las separaciones familiares pueden vulnerar los principios de non-refoulement, del interés superior del niño y de unidad familiar, contemplados en tratados internacionales de derechos humanos. Aunque la administración Biden realizó esfuerzos para reunificar a menores separados bajo la era Trump, aún casi 1.000 niños siguen sin reunificación con sus familias según datos oficiales del Department of Homeland Security (DHS).

5. Acción internacional

La respuesta internacional ante la detención indefinida y la separación familiar en la frontera de Estados Unidos ha sido amplia y multifacética, involucrando a organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, cortes internacionales y ONGs humanitarias. Estas acciones reflejan el creciente consenso global sobre la necesidad de garantizar el respeto a los derechos de los migrantes y refugiados, especialmente de los niños y niñas afectados por estas políticas.

Reacción del Sistema de las Naciones Unidas

Desde 2018, varias agencias de la ONU han condenado públicamente las políticas de “tolerancia cero” y las prácticas de separación familiar: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) calificó dichas políticas como una violación grave de los derechos humanos, especialmente del derecho del niño a la unidad familiar. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) instó a Estados Unidos a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, enfatizando el principio de non-refoulement y la necesidad de alternativas a la detención. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR) de la ONU han emitido observaciones finales exhortando al Estado estadounidense a poner fin a la detención de menores y garantizar procesos de reunificación familiar rápidos y efectivos.

Iniciativas del Sistema Interamericano

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desempeñado un papel clave: En 2018, emitió medidas cautelares para proteger a familias separadas y visitó centros de detención en Texas y Arizona, denunciando condiciones inadecuadas y falta de acceso legal. En 2020, la CIDH publicó el informe “Familias en Detención: Violaciones de Derechos Humanos en la Frontera Sur de EE. UU.”, señalando que las

separaciones podrían constituir trato cruel, inhumano o degradante según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en opiniones consultivas (como la OC-21/14) que los Estados no pueden detener a niños migrantes por motivos de ingreso irregular, y que deben priorizar medidas alternativas a la detención.

Acciones de la Sociedad Civil y Organismos Humanitarios

Organizaciones como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Save the Children, RAICES, y ACLU (American Civil Liberties Union) han documentado casos, presentado demandas judiciales y brindado asistencia legal a las familias afectadas. En 2021, la ACLU alcanzó un acuerdo parcial con el gobierno estadounidense para la reunificación de más de 5.000 familias separadas. Sin embargo, informes de 2024 de Human Rights Watch y UNICEF advierten que las separaciones aún persisten bajo otras formas administrativas o por deficiencias estructurales en el sistema migratorio estadounidense.

Cooperación Regional y Humanitaria

Países de América Latina, especialmente México, Guatemala, Honduras y El Salvador, han establecido mecanismos de cooperación consular y humanitaria para la localización y asistencia de menores separados. Asimismo, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y

Regular (2018) —apoyado por la mayoría de los Estados miembros de la ONU— ha servido como marco normativo para promover políticas migratorias basadas en los derechos humanos.

Evaluación general

A pesar de los avances y las presiones diplomáticas, las acciones internacionales no han logrado eliminar completamente la detención indefinida ni las separaciones familiares. El caso de Estados Unidos continúa siendo un desafío para la efectividad del derecho internacional frente a políticas domésticas justificadas bajo la soberanía estatal. El debate internacional actual se centra en cómo garantizar la rendición de cuentas, fortalecer los mecanismos de protección infantil y asegurar que las políticas migratorias respeten las normas universales de derechos humanos.

6. Subtemas

1. Marco jurídico internacional

- Obligaciones de los Estados bajo la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.
- Aplicación del principio de non-refoulement en el contexto de las deportaciones aceleradas.
- Compatibilidad de las políticas migratorias de EE. UU. con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño).

- Responsabilidad internacional del Estado por violaciones de derechos humanos derivadas de políticas migratorias.

2. Protección de los derechos del niño y de la familia

- Análisis del principio del interés superior del niño y su aplicación en casos de detención y separación familiar.
- Condiciones en los centros de detención infantil y su impacto psicológico y social.
- Mecanismos internacionales de reunificación familiar y reparación a las víctimas.
- La detención de menores como último recurso según las normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Refugiados.

3. Soberanía estatal vs. obligaciones internacionales

- El derecho soberano de los Estados de controlar sus fronteras frente a las limitaciones impuestas por el derecho internacional.
- El equilibrio entre seguridad nacional y protección de derechos humanos.
- Políticas internas de Estados Unidos y su compatibilidad con los compromisos multilaterales asumidos en la ONU y la OEA.

4. Consecuencias humanitarias y sociales

- Impacto de la detención prolongada en la salud mental y física de los migrantes.
- Crisis humanitaria en los puntos fronterizos y saturación del sistema de asilo.
- Rol de ONGs, agencias de la ONU y redes de asistencia humanitaria en la protección y reunificación familiar.
- Efectos transnacionales: desplazamiento forzado, tráfico de personas y vulnerabilidad de los menores no acompañados.

5. Acción y cooperación internacional

- Evaluación de las respuestas internacionales y regionales frente a las violaciones de derechos humanos en la frontera.
- Rol de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la supervisión de casos y recomendaciones.
- Implementación del Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) y su relevancia para este caso.
- Propuestas de reforma y cooperación entre Estados Unidos y los países de origen y tránsito (México y el Triángulo Norte de Centroamérica).

7. Posiciones

1. Estados Unidos

Estados Unidos sostiene que sus políticas migratorias se enmarcan dentro de su derecho soberano a proteger sus fronteras y garantizar la seguridad nacional. Aunque el gobierno ha reconocido los abusos cometidos durante la política de “tolerancia cero” (2018), considera que la detención de migrantes y solicitantes de asilo es una medida administrativa legítima para garantizar el cumplimiento de las leyes migratorias.

La administración Biden ha implementado programas de reunificación familiar y ha intentado sustituir la detención prolongada por alternativas de supervisión comunitaria, pero las separaciones familiares y las deportaciones aceleradas aún persisten en algunos casos. En foros internacionales, EE. UU. suele argumentar que no está obligado por ciertos tratados regionales (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y defiende su adhesión al sistema de asilo conforme a su legislación interna.

2. México

México, como país de tránsito y vecino directo de EE. UU., ha adoptado una posición dual: por un lado, coopera con Washington en la gestión fronteriza y contención migratoria; por otro, denuncia los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos contra sus ciudadanos y los migrantes centroamericanos.

El gobierno mexicano ha exigido el fin de las separaciones familiares y la reunificación inmediata de los menores separados, al tiempo que impulsa acuerdos humanitarios y programas de desarrollo regional para reducir la migración forzada. Además, ha promovido en la OEA y la CIDH investigaciones sobre la legalidad de estas prácticas bajo los tratados interamericanos.

3. Países del Triángulo Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador)

Estos países son principales emisores de migrantes y solicitantes de asilo hacia Estados Unidos. Sus gobiernos han denunciado las políticas estadounidenses como una violación de los derechos humanos y del principio de unidad familiar, argumentando que la repatriación masiva sin garantías agrava la crisis humanitaria.

Sin embargo, debido a la dependencia económica y política con Washington, muchos de estos Estados mantienen una cooperación limitada en materia de control migratorio. En foros internacionales, suelen enfatizar la necesidad de abordar las causas estructurales de la migración, como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades.

4. Naciones Unidas

Las agencias del sistema de Naciones Unidas, especialmente ACNUR, UNICEF, y el ACNUDH, mantienen una postura firme: las separaciones familiares y la detención indefinida de migrantes constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Refugiados y a los Derechos del Niño.

Han instado a Estados Unidos a adoptar alternativas a la detención, garantizar procesos de asilo justos y priorizar el interés superior del niño. ACNUR ha ofrecido asistencia técnica y apoyo para la reunificación familiar, mientras que UNICEF ha desplegado misiones de monitoreo y atención psicológica en centros de detención y albergues.

5. Organización de Estados Americanos (OEA) y Sistema Interamericano

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha condenado reiteradamente la separación de familias como una forma de trato cruel, inhumano y degradante. Además, ha instado a EE. UU. a cumplir con sus obligaciones internacionales, recordando que los derechos humanos son universales y no pueden restringirse bajo argumentos de seguridad nacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la detención de menores migrantes nunca puede ser una medida legítima, reforzando la idea de que la protección de la infancia debe prevalecer sobre cualquier política de control migratorio.

6. Unión Europea y Comunidad Internacional

La Unión Europea ha expresado preocupación diplomática por las prácticas migratorias estadounidenses, instando a la cooperación global basada en el respeto de los derechos humanos. Muchos países europeos comparan la situación en la frontera sur de EE. UU. con las propias crisis migratorias del Mediterráneo, destacando la importancia de respetar el principio de

non-refoulement y evitar la criminalización de los migrantes.

Canadá, por su parte, ha ofrecido asistencia técnica en materia de asilo y apoyo humanitario, subrayando la necesidad de soluciones multilaterales.

7. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Sociedad Civil

ONGs como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, RAICES, Save the Children, y la American Civil Liberties Union (ACLU) han sido actores clave en la denuncia de abusos, la documentación de casos y la presentación de demandas judiciales contra el gobierno estadounidense.

Estas organizaciones argumentan que la detención indefinida y las separaciones familiares constituyen violaciones sistemáticas del derecho internacional y reclaman reparaciones integrales para las víctimas, incluyendo compensación, reunificación y garantías de no repetición.

8. Preguntas guías

1. ¿Hasta qué punto puede un Estado invocar su soberanía nacional para justificar políticas migratorias que podrían violar normas internacionales de derechos humanos o de refugiados?
2. ¿Constituye la detención indefinida de solicitantes de asilo una violación del principio de non-refoulement y del derecho a la libertad personal?

3. ¿Qué mecanismos internacionales existen para supervisar y sancionar las violaciones de derechos humanos en centros de detención migratoria?
4. ¿Debería considerarse la separación familiar una forma de trato cruel, inhumano o degradante bajo el Derecho Internacional?
5. ¿Cómo pueden los Estados equilibrar la seguridad fronteriza con la obligación de proteger a los solicitantes de asilo y a los niños migrantes?
6. ¿Qué papel deberían desempeñar organismos internacionales como ACNUR, UNICEF o la CIDH en la vigilancia y denuncia de estas prácticas?
7. ¿De qué manera puede el Comité Legal de la ONU promover reformas legales o nuevas resoluciones que garanticen la reunificación familiar y la protección de menores en contextos migratorios?
8. ¿Qué alternativas legales y humanitarias a la detención podrían implementarse sin comprometer la seguridad nacional de los Estados receptores?
9. ¿Cuál es la responsabilidad internacional de Estados Unidos frente a los daños psicológicos y sociales ocasionados por la separación de familias migrantes?
10. ¿Deberían los Estados que colaboran con EE. UU. en la contención migratoria (como México o los países del Triángulo Norte) ser considerados corresponsables por las violaciones de derechos humanos derivadas de esas políticas?
11. ¿Qué reformas legales serían necesarias para garantizar que el principio del interés superior del niño prevalezca en todos los procesos migratorios y de asilo?
12. ¿Podría establecerse un mecanismo internacional de rendición de cuentas para casos de abuso en la detención migratoria, similar a los tribunales ad hoc o comisiones de

investigación?

9. Fuentes recomendadas

Fuentes Oficiales y de Naciones Unidas

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

1. Documento base del Derecho Internacional de los Refugiados.

<https://www.unhcr.org/1951-refugee-convention.html>

2. Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

[Amplía la protección de la Convención de 1951.](#)

3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989) – Naciones Unidas

[Relevante por el principio del interés superior del niño.](#)

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Informes sobre migración y niñez

[Incluyen condenas a EE. UU. por separación familiar.](#)

5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) – [Informes](#)

[sobre la situación en la frontera sur de EE. UU.](#)

6. UNICEF – Children on the Move Reports

[Evaluaciones sobre impacto psicológico y violaciones de derechos en menores migrantes.](#)

Fuentes Jurídicas y Académicas

7. Human Rights Watch – “Family Separation at the US Border: 2018–2024 Reports”

[Detalla la legalidad y consecuencias de las políticas migratorias estadounidenses.](#)

8. Amnesty International – “USA: ‘You Don’t Have Any Rights Here’: Illegal Pushbacks, Arbitrary Detention and Ill-treatment of Asylum Seekers in the USA” (2022)

[Análisis jurídico de violaciones al derecho internacional de los refugiados.](#)

9. ACLU (American Civil Liberties Union) – Family Separation Litigation Documents

[Casos judiciales y demandas contra el gobierno de EE. UU.](#)

10. Brookings Institution – “US Immigration Policy and Human Rights at the Border” (2023)

[Análisis de políticas públicas y relaciones internacionales.](#)

11. Migration Policy Institute (MPI) – Reports on US Border and Refugee Law

[Datos, estadísticas y estudios legales sobre detención y asilo.](#)

12. Journal of Refugee Studies (Oxford University Press)

[Artículos académicos sobre la aplicación de la Convención de 1951 y jurisprudencia reciente.](#)

Fuentes Periodísticas y de Investigación

13. The New York Times – “Inside the Family Separation Policy: How It Really Happened” (2020)

[Investigación sobre las decisiones políticas detrás del programa de “tolerancia cero”.](#)

14. BBC News – “US-Mexico Border: What’s Happening to Migrant Families?” (2023)

[Resumen actualizado sobre la situación en la frontera.](#)

15. The Washington Post – “After the Border: Tracking Family Reunifications” (2024)

[Seguimiento de políticas de reunificación y estadísticas de casos.](#)

Fuentes Recomendadas para Delegados

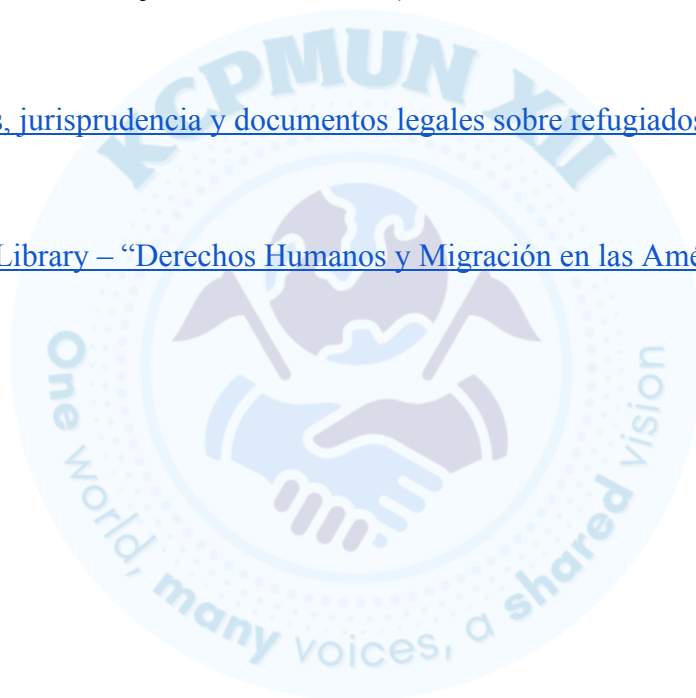
16. UN Bibliographic Information System (UNBISNET)

[Para consultar resoluciones de la Asamblea General y el Comité Legal.](#)

17. Refworld (base de datos jurídica de ACNUR)

[Contiene tratados, jurisprudencia y documentos legales sobre refugiados.](#)

18. [OAS Digital Library – “Derechos Humanos y Migración en las Américas”](#)



Referencias

“1951 Convention Relating to the Status of Refugees.” United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 1951, <https://www.unhcr.org/1951-refugee-convention.html>

“Convention on the Rights of the Child.” United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), 1989, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Amnesty International. “USA: ‘You Don’t Have Any Rights Here’: Illegal Pushbacks, Arbitrary Detention and Ill-treatment of Asylum Seekers in the USA.” Amnesty International, 2022, <https://www.amnesty.org/>

American Civil Liberties Union (ACLU). “Family Separation Litigation Documents.” ACLU, 2023, <https://www.aclu.org/issues/immigrants-rights>

Brookings Institution. “US Immigration Policy and Human Rights at the Border.” Brookings, 2023, <https://www.brookings.edu/>

Commission Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Derechos Humanos de los Migrantes y Otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en Estados Unidos.” Organización de los Estados Americanos, 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/>

Human Rights Watch. “Family Separation at the US Border: 2018–2024 Reports.” Human Rights Watch, 2024, <https://www.hrw.org/>

Migration Policy Institute (MPI). “US Border and Refugee Law: Detention and Asylum Reports.” MPI, 2023, <https://www.migrationpolicy.org/>

“Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.” United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 1967, <https://www.unhcr.org/protocol>

The New York Times. “Inside the Family Separation Policy: How It Really Happened.” The New York Times, 2020, <https://www.nytimes.com/>

The Washington Post. “After the Border: Tracking Family Reunifications.” The Washington Post, 2024, <https://www.washingtonpost.com/>

UNICEF. “Children on the Move: Global Report on Migrant and Refugee Children.” UNICEF, 2023, <https://www.unicef.org/>

